

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 28

Cuaderno No. 458-A

Año 1813.

No. de hojas útiles 15.

Autos seguidos por D. Francisco Lozada, Albacea de Da. Josefa Ponce de León, su mujer, sobre el cumplimiento de su testamento.

Clasificación Cabildo.

CA-101

Causas Civiles.

CAS 171

DOC 3241

F. 15

Letra L. Legajo # 70, cuaderno # 2156.

777

no 6422

Doce reales.

no 6422



Sello segundo, doce reales, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Instrumento de D^a Josefa Granados } Sirve para el Año de 1813.
 En el nombre de Dios todo poderoso con cuya divina gracia todas las cosas tienen buen principio loable y dichoso fin amén. Sepan quantos esta Carta de mi Testamento vieren como yo Doña Josefa Granados natural que declaro ser de esta Ciudad, mi madre es porrita del Colegio de Santa Cruz de los Huérfanos de esta misma Ciudad, y por ser sus padres no conocidos, hallándome enferma en cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de darme pero por su divina misericordia en mi entero y cabal juicio me

Legajo

10

memoria y entendimiento natural
creyendo y confesando en el
alto misterio de la Santissima
Trinidad Padre Hijo y Espiritu
Santo tres personas distintas
y un solo Dios verdadero y en todo
los demas misterios que tien
predica y enseña. Nuestra Santa
Madre Iglesia Catolica Aposto-
lica Romana, baxo la qual
firme fe y creencia he vivido
y protesto vivir y morir ca-
mo Catolica Christiana; como
caud como invoco por mi
Abogada intercesora a la
Serenisima Imperatriz Reyna
de los Cielos y la tierra Maria
Santissima Madre de Dios y
Señora Nuestra al Santo An-
gel de mi guarda y a mi nom-
bre y demas Santos y Santas
de la Corte celestial intercedan



Un quartillo.

2.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

SIVE PUN el Año de 1813.

con su Divina Magestad

perdone mis pecados y encaminame mi Alma por la segura senda a la salvacion, temerosa de la muerte que es cosa natural a toda Criatura humana por que su hora es incierta y que no me halle desprevvenida este tan terrible trance: otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente.

1.^a Primeramente encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la creó y redimio con el precio infinito de su preciosa sangre, passion y muerte y el cuerpo mandado a la tierra de que

fue formado, y quando la vo-
luntad del Almirante fuere servida
sacarne de esta presente vida
a la eterna, mi cuerpo amortaja-
do con el Habito y cuerda de Nu-
estro Padre San Francisco se le
hayan sus exequias funebres
en la Iglesia del Convento de
Nuestra Señora de la Concepcion
o a donde le pareciere a mi
Alcaide a cuya direccion des-
ta forma de mi funeral cu-
yos gastos se pagaran de mis
bienes.

2^a Item mando a las Caudales
porzoras y amortuadas dos
reales a cada una de ellas y
otros dos reales a los Santos Lu-
gares de Jerusalem donde Cristo
nuestra obra la redem-
cion del genero humano; con
mas tres pesos a las viudas y



Un quartillo.

3.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813



Inserfamos en la Península lo que se pagará de mi bienes

3^a Item declaro ser casada y velada segun orden de Nuestra Santa Madre Ylesia con don Francisco Lorada, el cuyo matrimonio hemos havido y procreado dos hijos, el uno nombrado don Pedro que fallecio en tierna edad, y el otro que está vivo, nombrada doña Estariana Lorada, de la roba por tal mi hija legitima para que en todo tiempo conue.

4^a Item declaro que quando me casé traje al matrimonio por via de dote mil pesos en onzas de

Oro las que recibio dicho mi mari-
do Don Francisco Lorada de mano
del Doctor don Estiguel Arrieta
como Administrador del Colegio
de Animas expiradas, de orden de
los Señores Inquiridores del Santo
Tribunal de esta Capital; cuya
cantidad se la deposito a la menio-
nada mi hija por ser mi uni-
ca heredera, y lo declaro para
que en todo tiempo conste
5.ª Y con declaro por mis bienes
todos aquellos que se conocieren
por mis propios en la casa
de mi habitacion, como a que-
lla parte de los bienes que
tuviese mi marido y que se
hubieren superlucrado durante
la Compania legal, pues me
corresponde en el caso de haver
los la mitad de gananciales,
lo que declaro para que en to-

6.^a Y para cumplir y pagar en
 mi testamento estandas y Lega-
 dor en el contenidas de so y nom-
 bre por mi Aluaca testamentaria
~~mentaria~~ y tenedor cabiente
 anni dicho espone. Don Francis-
 co Lorada para que luego que
 yo fallere entre di todos ellos
 los venda y remate en Al-
 moneda publica si fuera ce-
 ella dando celo que se vea
 y cobre recibos Cartas de pago
 chancelaciones finiquitos lantos
 y los demas Reynardos condu-
 centes, pareciendo en finivo
 si fuere necesario y ve ceere
 Aluacary todo el tiempo
 que el derecho durare
 que yo le prorrogare el de-
 mas que huviere menester.
 Me el poder de Aluacaryo le



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTI-
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

confieso con libre franqueza y gene-
ral Administracion y sin ninguna
limitacion

7^a Cumplido y pagado este mi
testamento y lo en el conteni-
do, instituyo de lo y nombro por
mi unica y universal heredera
a la referida mi hija dona
Mariana Lorada y Granados
para que lo que asi fuere lo
haya y herede con la condi-
cion de Dios y la mia, aten-
ti a declarar como declaro no
tengo otros herederos forzosos
acentientes ni descendientes
que conforme a dere-
cho me deban heredar

2^a Por el presente revoco y anulo 5.
doy por nulo e ningun valor
fuerza ni efecto todos otros qua
quiera Testamentos Poderes
para testar Codicilos y otras ulti-
mas Disposiciones que en antes ex-
cite haya hecho y otorgado
por escrito sea palatino o en
otra forma para que no
valgan ni hayan fe en sui-
cio ni fueran recibidos salvo este
Testamento que ahora ha-
go y otorgo que quierase
guarde cumpla y ejecu-
te por mi ultima y fi-
nal voluntad en aquella
via y forma que mas ha-
ya lugar en derecho. He
hecho en Lima y Dieci-
embre quinze de mil ochocien-
tos doce. Ha otorgan



Un quartillo.

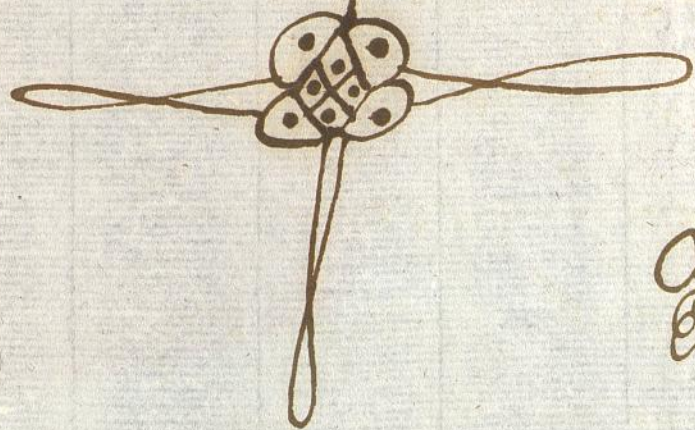
SELLO CUARTO, UN QUARTE-
LLO. AÑOS DE MIL, OCHO CIE-
N- TOS Y ONCE. Y MIL, OCHO CIE-
N- TOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Yo, el presente
Escribano doy fe convido, co-
mo tambien la doy fe
que á lo que me parecia
estaba en su entera y ca-
bal juicio memoria y en-
tendimiento natural á
lo dicho y otorgó, y no firmó
por la gravedad del acciden-
te siendo testigos estar en
su entera y cabal juicio se-
gun las preguntas y res-
puestas que se hizo á las que
contestó bien y cumplida-
mente, don Juan el Valle
Ponga, Fray José Gil Fernandez
y Vicente Garcia, y el Reverendo

Padre Maestro Fray Henaro Casde 6.
nas el orden a Predicaciones = Arrue
go a la otorgante = Manuel
Valle Ponga = Ante mi = Francisco
Munaxus, Geribano de Su Mage
stad y Publico. ^{de} Tormenta = Novale.

Concuerda con su orig. que queda en mi Registro
de licencias publicas otorgadas en el año p^o p^o de
ochocientos doce, a que me remite. Y p^o q. conve
nyo a presente a petim^{to} verbal a parte
lexitima, en Lima y a quatro veinte y sie
te mil ochocientos trece.



Fu
Co
Fran. Munaxus
Esc. no de Su Mag. y sub. 10/10

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on one side and then the page was turned over. The ink is dark brown and the paper is aged and yellowed.

Decorative flourish or signature element. It features a central circular motif with a cross-like pattern inside, from which two long, thin lines extend horizontally to the left and right. Below this, there are several overlapping, stylized signatures or flourishes in the same cursive script.

En cumplimiento de mis empleos de Jariador mayor, y corredor de Lonja de esta Ciudad, y apedimento de D. Juan Co. Lardada; como Albacea y tenedor de vienes de la finada su esposa Doña. Josefa Ponce de Leon, procedo a valorizar extrajudicialmente los Efectos de la tierra, y Efectos que se relacionan en el orden siguiente.

Por doscientas v. de obras obraje	a 4r.	1000
Por doscientas quarenta y cinco v. Bayeton del Cupo	a 4 1/2 r.	1376 1/2
Por trescientas diez y ocho v. Bayetoncito	a 1 1/2 r.	591 1/2
Por seis varas de Terga de Farma	a 4r.	500
Por seis varas de Sayalere	a 2 1/2 r.	312
Por ochenta y tres v. Sayal azul	a 3r.	311
Por veinte y cinco ponchos de frevad.	a 2p.	500
Por quatrocientas v. Lirvadillo	a 2 1/4 r.	1124
Por doscientas v. de Tocuyo de Capay	a 2 1/4 r.	562
Por ciento cinquenta a pavilo ord.	a 30p.g.	4500
Por quarenta ponchitos Serran.	a 4r.	200
Por treinta y dos chicos	a 2r.	74
Por seis Alpacas	a 5p.	300
Por ciento nueve v. Tocuyo azul	a 2 1/2 r.	360
Por doce Alforjas en		1000
Por pitilla ocho p		800
Por dos p. cinta de Nata	a 12r.	300
Por una pieza de Cava	en	104
Por una pieza de olan	en	11
Por doce varas de Cotonia	a 6r.	1000
Por Yopa hecha en Camivan Calzon		2500
Por una negra llamada Mariana con conque		3500
Por su hija Ramona recién nacida		500
Por Juanillo y trau ten muenton de la Fienda		5000
Por trescientos sesenta y ocho p. de una dependencia segura en poder de D. José		368
Mena		

2108-5

Segun parece de la buelta avciende a la carta
general de dormil ciento ocho p. cinco x. curso
pneior eutan valorizador fiel y legalmen
en junta tavaacion segun mi lea saven y era
den y para ello Juno lo reverand. Fajierro te
por lo que abajo Subscriben. Julio 8 de 1853

Man. Am. J. P.
Felipe Antonio Villa
Mena

Como testigo
Juan Antonio Quijano

J. C. P. Pena blanca
Juan Lozada

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

B ca
y

ca

Wm

Thompson



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible but appears to be a legal or official document.]

Juan Lavadar

Dec. 20
7

Plantado al Abogado Defensor g^{ral}
de Memores Lima y Vir. 4 de 1813

Palacios

D

Proveyó y firmó el Dec. 20 que antecede El s. D.
José Ignacio Palacios, Ten. Coronel del Presim.
de Drag. del Valle de Carabaylo, y Alcalde Con-
stitucional de esta Ciudad y su Jurisdiccion por
su Mag. Compañero del s. D. Cayetano B.
don orden honorario de la Aud. de Charcas y
As. de esta D^{ha} Ciudad. En el dia de su fha.

Antemi
Fran. Munarri
Es. no de su Mag. y sub. B.

En Lima y Sept. 20 de mil ochocientos trece
años. Hice saber el Dec. 20 que antecede al D.
D. José Antonio de la Torre Abogado Def.
G^{ral} de Memores del Distrito de esta P.
Aud. en su persona doy fe.

Munarri

El Abogado Def. G^{ral} de Memores del Distrito de esta Aud. respon-
diendo al traslado antecede. q. se ha su-
vido v. s. darle, dice: Que tiene en-
tendido por notoriedad q. el Padre de

Un quartillo.



Sello quarto, un quartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce. 1813.
Sirve para el año 1813.



esta menor se halla muy atenuado en
no giro por infortunio del tiempo. Por
coniguiente el mismo conocera el uerigo
a que esta expuesta la unica hija de
esta; pues, segun la razon qe presenta,
esto es un bien, qe convierten los mas en
efecto de la tierra, a penas se ven de
la madre de la vida de esta, lo qe de
por herencia. un hijo en el testamento
de orago. Si disminuia no qe esto con
raza un buena, o mala suerte, esta
pobre niña qe era pensada. El precio
para poner en tiempo el remedio y
aunque sea de toda voluntad. Al Pregon
le parece que los efectos deben de pron-
to reducirse asi como, hasta la conu-
ercion de la vida de la vida, y ponerlo
a unos con buena fianza, inveni-
endo un remedio de remedio. Si esto
no parece bien al padre, acorda-

na con él otro medio, como no sea
muy segura. Sin embargo V.S. des-
tina lo mas justo. Por tanto =
Así. pide y sup. se viva por el en su.

Dr. Jose Auto.
ula Tome
D

Auto. 3 } Provedare en todo como propone el Abo-
gado Defensor. Lima y Sept. de 1813
Palacios D

Provedo y firmado por el Sr. D. Jose
Ignacio Palacios Ferriente Coronel del
Regim^{to} de Dragones del Valle de Casa-
baillo Alc. Constitucional de esta Ci-
dad comparecer del Sr. D. Cayetano
Belon Ministro Onorario de la Aud.
de Charca; y Asesor de esta D^{na} Ciu-
dad en el dia de uestra =

Ante mi
Fr. M. M. M.
Ess. no de Su Mag. y Sub.

Notificaj. 3 } En Lima y Sept. veinte y tres de mil och-
cientos trece años. Notifique el Auto q. e.

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

antesede como lo pedido p. el Abogado Defensor Gnal de menores a D. Fran. Co. Lorada en su persona doy fee -

Munarrus

Otra. En dho dia tuve saber el referido Auto al Sr. D. Jose Antonio de la Torre Abogado Defensor Gnal de menores del Distrito de esta M. Aud. en su persona doy fee -

Munarrus



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a signature or a short paragraph.

A large, stylized handwritten signature or flourish.

Another block of handwritten text in cursive script, located in the middle of the page.

A second large, stylized handwritten signature or flourish.



Dos reales.

Sello Tercero, Dos Reales, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Sirve para el Año de 1813.



Yo María Corada, hija legítima de D. Juan Corada, y de D.ª Josefa Porre granada, como mejor proceva a Dios parecio ante N.º J.º Digo: que f. fallecim.º de la expresada D.ª Josefa mi M.ª y habiendo quedado algunos cosas bienes procedió mi p.ª a formar el repetido inventario y avaluo de ellos, en mismo q. se ha aprobado f. este sus.º bajo la calidad de q. se pudiese la herencia q. me corresponde en manos de alg.º comerciante segun q. Consultar los precios y valores que comaran mi subsistencia durante mi menor edad.

Mas hallandome instruida a que en la clave de la tienda mantenida q. p.ª en D.ª mi madre, puede consultarse esa seguridad p.º lo repetido a la suma de mi p.ª q. ella llevo a dote al tpo. de su casam.º con mi madre, me parecio conveniente q. este los recibiera, y se entienda que la expresada clave me toca y pertenece, de cuyo modo queda cautelado todo riesgo, por tanto lo he oyo presente a N.º para que se viva con audiencia

Abogado Afewor Menore C. onde
non se pratique lo referido otorgandose a
dicho la Escritura correspondiente p.
mi Reguardo, pue aunque los bienes
inventariados ascienden a mayor suma
existen algunas dependencias pasivas que
cubrir, y que se ha cargo el citado
mi padre; por lo que solo contrahe
mi solitud alor enunciados mil p. q.
Contribuidos en la parte, me proporcionan
un interes regular para subsistir a mi
alimento en el decaerio donde pretub e
tra unidos a los demas auxilios que me
ministrara Dno mi P. En cuya confes
nidad.

A V. pido, y sup. se fura en forma de lo
Exponer, proces. y mand. haer seg. va
minimada, y a Dno. J. p. lo necesario
no proceder en materia

Marciana Losada

Dec^{to} / Longare con los Autos de su materia y tra
gare. Lima y Sept.^{re} 24 de 1853

Palacios

D

Promue y firmo el Dec^{to} q. antecede

el Sr D. Josè Ignacio Palacios Ferriente Co
ronel del Regim.^{to} de Dragones del Valle de Ca
sabaillo Alc. Constitucional de esta Ciudad como
parner del Sr D. D. Cayet. Belon Ministro
Onorario de la Aud.^a de Charcas y Aseror de esta
dha Ciudad en el dia de su fha =

Ante mi

Juan. Munarinos
Esc.^{no} de Su Mag. y Subco

Auto. y traslado adon Fran^{co} Losada y corra con
el Abogado Defensor g^{ral} de Meritos
Lima y Sept. 25 de 1813

Palacios

B

Proveydo y firmado por el Sr D. Josè
Ignacio Palacios Ferriente Coronel del Regim.^{to}
de Dragones del Valle de Marabaillo Alc. Con
titucional de esta Ciudad como parner del Sr
D. D. Cayet. Belon Ministro Onorario de
la Aud.^a de Charcas y Aseror de esta dha Ciu
dad en el dia de su fha =

Ante mi

Juan. Munarinos
Esc.^{no} de Su Mag. y Subco

En Lima y Oct.^{re} primero de mil ochocientos trece
años. Hize saber el Auto que antecede a D.
Maniana Losada en su persona, y lo

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.


firmo de que doy fee

Mariana Losada

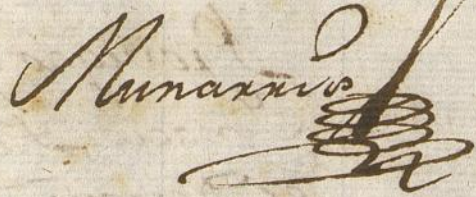


Otra. En dho dia Hise saver el citado Auto a D. Fran
Losada en su persona, y lo firmo de que doy fee

Juan Losada



Otra. En el enunciado dia Hise saver el indica
do Auto al Dr. Dn. Torib. Antonio de la Torre
Abogado Def. Gual de memoria del
Distrito de esta R. Aud. en su perso
na doy fee



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Yo Juan Lorada, Respondiendo al Mandado que se me ha comunicado del Excmo. Sr. D. D. A. de la Real Audiencia de esta Real Isla de Cuba, que desde luego se encuentre embarcado p. el Puerto de San Juan de los Rios, para que queden en su posesion en la Caba de la Ciudad de Mantecados, con el fin de que se caurele la Seguridad de su Persona, y de lo unico que le queda libre y su honra de herencia de su madre, y de que proteja el honor y el patrimonio de su padre, y de que contribuya a su sustentacion en calidad de Padre. La cual se ha cumplido de su propia y libre voluntad, y de su consentimiento, y de la voluntad de su madre, en los terminos propuestos p. el Sr. de su Real Audiencia.

Juan Lorada

Dec. 7^o / Corra con el Abogado Defensor general
de Menores. Lima y Oct. 2 de 1753

Palacios

D

Proveydo y firmado por el Sr. D. José Ignacio
Sabarion Teniente Coronel del Regim^{to} de Drago
ner del Valle de Carapalho y Alc. Constituc
cional de esta Ciudad compareca del Sr. D. D.
Cayetano Beton Ministro Onorario de la Aud.
de Charcas y Arzob. de esta D^{na} Ciudad en el
año de 1753

Ante mi

Man. Murarrun
C. de Su Mage. y Sub. Seco

Notificag^{on} / En Lima y Oct. 7 de mil ochocientos trese
años. Hice saber el Dec. que antecede al D.
D. José Antonio de la Torre Abogado de
Defensor G^{ral} de menores del Distrito de
esta p^{te} Aud.^a en su persona doy fe

Murarrun

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



El Abogado de feo qual. de Menores del distrito de esta Audiencia, respondiendo al traslado q. se ha venido a su señoría dice: que la llave de la tienda está tasada en solo 500 p, en el Balance de 17 y el precio total de la misma es de 700 p, es de mil. Ella misma quiere q. en la llave se le reconozca, y que se le adjudique en pago. Procura a primera vista el inconvenciente de darle 500 p, por 700 p, lo que induce lesión en su perjuicio. El Def. ha tratado con la misma vista, que le ha parecido muy inteligente, prudente, y con persona de su derecho, quien le ha asegurado, que quedará contento con la tienda por los motivos. 1.º p. q. sabe q. vale lo 700 p: tanto, q. si lo quisiera en el día, vendría q. se lo diese. 2.º p. q. ella es una finca bien situada, cuyo precio puede haberse vendido en el

1813

convento á donde vá á morar, y qua-
mo salga de él, cumplido lo 25. añ-
os, ó en qualquier tiempo, seguirán
su giro de montana honradam^{te}, red-
sumiendo en Fines. Este, de adue-
go es un pensamiento ~~de~~ ^{de} ~~su~~ ^{su} ~~juicio~~ ^{juicio}
q^e el Rey no puede dejar de apro-
bar y aprobar. Sin embargo es
necesario q^e los demas bienes del Padre
quedan obligados al reintegro; y que
sin perjuicio se le adjudique la llave
en pago, haciendole, con intencion
suu^a ~~del~~ ^{del} ~~convento~~ ^{convento}, el correspondiente
instrumento de dominio.

El Padre proveya mini-
strable en el con^{to}. lo ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~alimentos~~ ^{alimentos} con-
gno, además de lo ~~de~~ ^{de} ~~redito~~ ^{redito} q^e produ-
ca la llave. Ya se ve q^e ~~con~~ ^{con} ~~certa~~ ^{certa} ~~so~~ ^{so} =
lo no ~~podria~~ ^{podria} ~~usar~~ ^{usar} ~~ya~~ ^{ya} ~~q^e~~ ^{q^e} ~~era~~ ^{era} ~~obli-~~ ^{obli-}
gado por derecho natural á mini-
strarlo, ~~inter~~ ^{inter} ~~tenor~~ ^{tenor} ~~bienes~~ ^{bienes}, y
en un defecto fueran ~~ó~~ ^ó ~~inducta~~ ^{inducta}.
Por tanto =

A. S. pise y ^{ca} ~~se~~ ^{se} ~~suma~~ ^{suma} ~~prover~~ ^{prover} ~~expu~~ ^{expu}?

De ~~los~~ ^{los} ~~Reyes~~ ^{Reyes}.
Vela ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{la} ~~Real~~ ^{Real}?

Auto. ² Procedaie con arreglo á lo q^e expone

19

y pide el Abogado Defensor. Lima y
Oct. 6 de 1813.

Palacios

Proveyo y firmo el Auto g. antecede El S. D. José
y Ignacio Palacios Femenete Coronel del Prexim^{to}
de Drag. del Valle de Carabayho y Alcalde cono
titucional de esta Ciudad Compareren del S. D.
D. Cayetano Belon Ministro honorario de
la Aud. de Charcas y Arc. de esta Dha Ciudad.
En el dia de su fha -

Ante mi
Juan Munarrio
Esc. de Su Mag. y Sub.

Notificaj. En Lima y Oct. siete de mil ochocien
tos trese años. Hize saber el Auto g.
antecede a D. Maria Losada en su per
sona, y lo firmo de que doy fe -

Mariana Losada
Juan Munarrio

Otra. En dho dia Hize saber el referido Auto a D.
Fran. Losada en su persona, y lo firmo
de que doy fe -

Fran. Losada
Juan Munarrio

Otra. En el denunciado dia Hize saber el citado Dec.
al D. D. José Antonio de la Torre Abogado Def. Gual



En quartillo.

SELLO CUARTO. UN QUARTI-
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIE-
NTO Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
NTO Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

de memorias del ~~...~~ Distrito de esta Pr.
Aud.^a en su persona doy fe.

Munarriz

Razon. 7

Ante mi y en mi Pres.^o en 7 de Oct.^o
de 1813. D.^o Fran.^{co} Losada otorgó el Instru-
mento de adjudicación que se manda en el
Auto de la b.^{ta} aconseg.^a de lo pedido p.^o el de-
fensor Gral de memorias a favor de D.^a Ma-
riana Losada y Granados segun consta
y parece de dho mi Pres.^o a que me remito.

Munarriz

